

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **MARÍA GILMA MANRIQUE NOREÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2019 – 386)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 28 de agosto de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 053

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por vía de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el poder que se confiere “los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Es decir, que debe indicarse la clase de proceso, esto es, si se trata de un proceso ordinario o de uno especial y su cuantía, si es de única o de primera instancia; por lo cual debe aportar un nuevo poder adecuado a la preceptiva legal en cita, ya que en el mismo únicamente se dice que se otorga para que se inicie “**DEMANDA ORDINARIA LABORAL**”.
2. Se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no ha enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada. Es por ello que debe allegar

la constancia del envío y recibido tanto de la demanda como del escrito de subsanación a esta parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 005 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 18 de enero de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria